DNCP/DJ N° 4100/19

CASO 80

Asunción, 09 de abril de 2019.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADA COMO CASO N°80 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/19 PARA LA "*CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL CLUB 1RO DE MARZO DE LA COMPAÑÍA COSTA GAONA DEL DISTRITO DE QUIINDY*", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY (ID N° 356033).

A partir de la denuncia recibida en fecha 13 de marzo de 2019 por parte del Concejal Sr. Normag Guillermo Lovera Franco de la Municipal de Quindy, a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS[1], individualizada como Caso N° 80-; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, el denunciante en su escrito refiere cuanto sigue: "*...Normag Guillermo Lovera Franco Concejal de la Municipalidad de Quiindy, con domicilio real en la calle San Lorenzo esq. Tte. Recalde de la ciudad de Quiindy respectivamente, al Señor Director de Contrataciones Públicas digo: Que, en mi carácter de Concejal Municipal manifiesto por este medio ante esa Entidad Pública a su cargo, que, en fecha 01 de marzo del 2019, la Municipalidad de Quiindy ha adjudicado por Contrato IM/UOC N° 1/2019, Contratación Directa N° 01/2019 ID 356033 para REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS CON TECHO DE TEJAS EN LA ESCUELA BASICA N° 111 ANDRES BELLO DE LA CIUDAD DE QUIINDY* a la Empresa Contratista *"A3L CONSTRUCTORA" con RUC 594375-2 cuyo representante legal es el* Señor Ángel Alcides Abramo López *con C.I N° 594375, por el monto de Gs. 92.500.000* (guaraníes, noventa y dos millones, quinientos mil*). Que, en fecha 20 de febrero del cte. año he generado a través del SISTEMA DE TRAMITE JURUDICO ELECTRONICO de la DIRECCION NACIONAL DE*

[1] Aprobado por Resolución DNCP N° 718/18.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTRATACIONES PUBLICAS, denuncia contra la Empresa A3L CONSTRUCTORA sobre *SUPUESTA IRREGULARIDAD EN LA EJECUCION DE LA OBRA "REPARACION DE BLOQUES DE AULAS CON TECHO DE TEJAS EN LA ESCUELA BASICA N° 111 ANDRES BELLO DE LA CIUDAD DE QUIINDY, ID 352508*, investigación caso N° 45, por supuesto incumplimiento de contrato *de parte de la Empresa Contratista "A3L CONSTRUCTORA" y consecuentemente el cobro indebido de un trabajo no realizado. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la empresa denunciada sigue realizando obras dentro del Distrito de Quiindy, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la suspensión temporal de la Empresa A3L CONSTRUCTORA hasta tanto la institución resuelva la situación jurídica y la responsabilidad de dicha empresa; conforme a la LEY DE APLICACIÓN N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".* ----------

Sobre el particular, señala el denunciante: 1) La Municipalidad de Quiindy ha adjudicado por Contrato IM/UOC N° 01/19 a la firma A3L CONSTRUCTORA el procedimiento de Contratación Directa N° 01/19 para la "*CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL CLUB 1RO DE MARZO DE LA COMPAÑÍA COSTA GAONA DEL DISTRITO DE QUIINDY"* (ID N° 356033) y 2) Que, en fecha 20 de febrero del corriente año, ha generado a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico de ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una denuncia contra la empresa A3L Constructora sobre supuestas irregularidades en la ejecución contractual del procedimiento de Contratación Directa N° 18/18 para "*Reparación de bloques de aulas con techo de tejas en la Escuela Básica N° 111 Andres Bello con Fondos Fonacide*" (ID N°352508). ----------

Que, en cuanto al punto número uno de la denuncia, referente al procedimiento de Contratación Directa N° 01/19 que fuera adjudicado a la firma A3L Constructora por la Intendencia Municipal de Quiindy mediante la Resolución N° 19/19 de fecha 01 de febrero del corriente para la CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL CLUB 1RO DE MARZO DE LA COMPAÑÍA COSTA GAONA DEL DISTRITO DE QUIINDY, el denunciante no refiere irregularidad alguna en el marco del procedimiento de licitación. Más bien, se limita a hacer mención a que la firma A3L CONSTRUCTORA ha sido adjudicada al llamado de licitación en cuestión. ----------

Que, se recuerda al denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, los mismos deben ser concretos y precisados con exactitud a fin de determinar el objeto

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de la investigación. Caso contrario, la falta de un hecho concreto que investigar y/o pruebas idóneas o conducentes al esclarecimiento del caso, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación seria. ----------

Que, referente al punto número dos de la denuncia, con relación al procedimiento de Contratación Directa N° 18/18 para "*Reparación de bloques de aulas con techo de tejas en la Escuela Básica N° 111 Andres Bello con fondos FONACIDE*" (ID N° 352508), el denunciante afirma que en fecha 20 de febrero del corriente ha realizado una denuncia a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (CASO N° 45); comunicando supuestos incumplimientos por parte de la empresa contratista A3L CONSTRUCTORA en el marco del procedimiento mencionado.----------

En efecto, esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dado trámite a la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas (CASO N° 45), en el marco de la cual se ha emitido el Dictamen Nota DNCP/DJ N° 2992/19 de fecha 14 de marzo del corriente, disponiéndose la remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de ésta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato IM/UOC N° 19/18 y especialmente lo concerniente a la realización de los trabajos correspondientes a los sub ítems 1.33 y 1.34, conforme a lo denunciado en dicha oportunidad.----------

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N° 7981/06**[2] *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y*

[2] Tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"* y de la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes...///...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03"*. Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-***: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".*

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"; por el cual, se establece que cuando la UCNT[3] lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. --

Que, los antecedentes del CASO N° 45 fueron remitidos a la Dirección de Verificación de Contratos por medio del Memorándum DJ N° 84/19 de fecha 15 de marzo de 2019, para la correspondiente verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la firma A3L Constructora en el marco del procedimiento de Contratación Directa N° 18/18 (ID N° 352508), a fin de constatar la veracidad de lo denunciado en el CASO N° 45. ------------------------

A la fecha, la Verificación Contractual del procedimiento de Contratación Directa N°18/18 para "*Reparación de bloques de aulas con techo de tejas en la Escuela Básica N° 111 Andres Bello de la Ciudad de Quiindy (ID N° 352508)*", se encuentra actualmente en trámite y en tal sentido, se aclara que si la Dirección de Verificación Contractual, luego de actuar de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley N°3439/07, encuentra incumplimientos por parte de la firma A3L CONSTRUCTORA, remitirá un Informe Técnico Contractual a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos pertinentes.--------------------------------

Indicamos al denunciante -Concejal Sr. Normag Guillermo Lovera Franco de la Municipal de Quindy- que el resultado de los trabajos de verificación será publicado en el SICP una vez concluidos, por lo que **esta Dirección Jurídica le recomienda estar pendiente a las resultas de la verificación contractual y a las medidas adoptadas en consecuencia**. --------------------------

En ese sentido, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto N° 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[el destacado es nuestro]*. -------------

[3] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Finalmente, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre de la denuncia individualizada como CASO 80 y solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen. ----------

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP